



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALÍA DE ESTADO

30.1.2020

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 42/05, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Sergio Ricardo FIGUEREDO (fs. 2), y al cual, por la identidad de la materia a tratar, se agregaron las presentaciones realizadas por los Cabos de la Policía Provincial Héctor Damián ALDERETE VILLARROEL (fs. 7) y Víctor Raúl GODOY (fs. 13), en las cuales se plantea la suscripción en actuaciones en que han sido parte, de dictámenes por parte del Dr. Roberto Antonio CASAL, Subsecretario Legal y Técnico, quien, afirman, *"...no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión de abogado habida cuenta de lo dispuesto por la Ley 607..."* (fs. 2, 7 y 13).

Una vez recepcionada la primera de las presentaciones antes señaladas, desde este organismo de control se emitieron las Notas F.E. N° 521/05 (fs. 4) y 522/05 (fs. 3), las que fueron respondidas a través del Oficio N° 856/05 STJ-SSA suscripto por el Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia (fs. 9) y el Secretario del Colegio Público de Abogados de Ushuaia (fs. 10) respectivamente, encontrándome con ello en condiciones de emitir opinión sobre la cuestión objeto del presente dictamen.

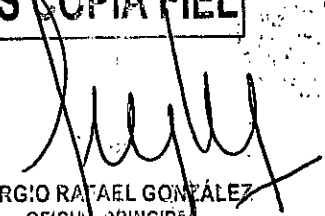
En tal sentido resulta relevante señalar que la información colectada a través de los requerimientos oportunamente formulados, no hacen más que confirmar los dichos de los presentantes.

En efecto, a fs. 9 obra la respuesta brindada por el Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, quien afirma:

***"...con el fin de comunicarle que el Dr. Roberto Antonio Casal no figura inscripto en la Matrícula de Abogados del Superior Tribunal de Justicia..."*** (el destacado me pertenece).

Por otra parte, a fs. 10 se encuentra la respuesta dada por el Secretario del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, quien sostiene:

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. De Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

*"...según consta en nuestros registros, **el Dr. Roberto Antonio CASAL no ha prestado juramento ante este Colegio Público, ni consta en el listado de matriculados.** Sin perjuicio de ello se señala que con fecha 23 de Junio de 2005 ha iniciado los trámites para su matriculación asignándose fecha de jura para el día 09 de Septiembre del mismo año no habiendo comparecido alegando las circunstancias de dominio público acerca de la situación del Poder Ejecutivo de la Provincia..." (el destacado me pertenece).*

En síntesis, el Dr. Roberto Antonio Casal no se ha matriculado ni prestado juramento, tal como lo debiera haber hecho para el ejercicio de su profesión –en este caso a través de su cargo de Subsecretario Legal y Técnico de la Provincia- de acuerdo a lo prescripto por la ley provincial N° 607.

Respecto a la exigencia de matriculación, en mérito a la brevedad he de remitirme a lo que sostuviera en el dictamen F.E. N°01/05 (pto. 20):

*"...En esta cuestión debo decir que disiento con el criterio expuesto precedentemente, en el entendimiento de que a la luz de lo prescripto por la ley provincial N° 607, todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad –acreditada a través del pertinente título...inexcusablemente debe matricularse en la Provincia, siendo irrelevante que tenga o no otorgada la representación del organismo en que preste sus servicios..."*

Por otra parte en el dictamen en cuestión, en consonancia con el párrafo transcripto se expresó:

*"...Asimismo, considero conveniente solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, que verifiquen que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley 607 conforme las pautas y en los casos señalados, esto es que los abogados dependientes de los mismos se encuentren debidamente matriculados..."*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. R-g Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Por último, el párrafo precedente del dictamen F.E. N°01/05, se vio materializado en el artículo 5° de la resolución F.E. N°05/05 que dice:

*"Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial el contenido del punto 20 del Dictamen F.E. N° 01/05, con motivo de lo allí indicado en cuanto a la realización de una verificación con respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley provincial N° 607."*

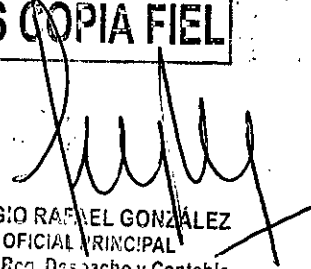
Por las consideraciones hasta aquí efectuadas, no cabe otra conclusión que afirmar que en función al cargo de Subsecretario Legal y Técnico y las funciones que del mismo se derivan, el Dr. Roberto Antonio Casal debió estar matriculado mientras ocupó dicho cargo, ello de conformidad a lo dispuesto por la ley provincial N° 607.

Asimismo es importante puntualizar que las eventuales consecuencias que pudieran derivarse con motivo del accionar del ex Subsecretario Legal y Técnico sin haberse matriculado -de acuerdo a lo dispuesto por la ley provincial N° 607-, hará corresponsables de las mismas a dicho funcionario y a todos aquellos que hayan tenido intervención en las actuaciones, con conocimiento de la apuntada irregularidad.

Por último, no obstante haberse agotado el objeto inicial de las presentes actuaciones, debo avocarme brevemente a otra cuestión, ello a raíz de la información brindada por el Secretario del Colegio Público de Abogados de Ushuaia que a continuación transcribo:

*"...Asimismo y a mayor abundamiento señalo que el Dr. Pablo Fernando AVINAL (sic), quien ha prestado juramento como Secretario Legal y Técnico, tampoco se encuentra en el listado de matriculados, ni ha prestado juramento ante este Colegio, ni ha iniciado trámite de matriculación..."*

El párrafo transcripto me obliga a hacerle saber al Sr. Gobernador de la obligatoriedad del Dr. Pablo Fernando Abinal de matricularse a la brevedad a efectos de poder ejercer su cargo de Secretario Legal y Técnico, ello de conformidad al criterio sostenido por el suscripto en el Dictamen F.E. N° 01/05 y en los párrafos precedentes del presente dictamen.

**ES COPIA FIEL**  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo, también aquí debo señalar que las eventuales consecuencias que pudieran derivarse con motivo del accionar del Secretario Legal y Técnico sin haberse matriculado -de acuerdo a lo dispuesto por la ley provincial N° 607-, hará corresponsables de las mismas a dicho funcionario y a todos aquellos que hayan tenido intervención en las actuaciones, con conocimiento de la apuntada irregularidad.

Para finalizar me resta exhortar al Sr. Gobernador a fin de que si aún no se ha realizado, finalizado o actualizado, a la mayor brevedad arbitre las medidas pertinentes a fin de que se efectúe debidamente la verificación a que se aludiera en el artículo 5° de la resolución F.E. N° 05/05.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, al Sr. Secretario Legal y Técnico y a los presentantes.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /05.-**

**Ushuaia, - 6 OCT. 2005**

  
VIRGLIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur